

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería franco: de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

El señor ministro de la Gobernacion de la península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de fecha 29 de diciembre último, relativa al abono de la suscripcion á la *Gaceta* de Madrid, solicitado por el juez de primera instancia de Sarria, se ha servido resolver por punto general, que con arreglo á lo prevenido en la real orden de 4 de mayo último, las diputaciones provinciales deben admitir en las cuentas de sus respectivos juzgados las partidas que estos incluyeron voluntariamente en concepto de suscripcion al mencionado periódico; mas que esto solo debe entenderse hasta 1.º de octubre del año próximo pasado, época en que empezaron á regir los nuevos presupuestos, y desde la cual hallándose incluidos en el de ese ministerio los gastos de los juzgados de primera instancia, no debe ya abonárseles por las diputaciones partida alguna bajo este concepto.

De real orden comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1839.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de.....

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar para una plaza de ministro de la audiencia de Canarias, vacante por fallecimiento de D. Toribio Gutierrez de Cabiedes, al fiscal de la misma D. Ma-

nuel Hermita y Cambronero; y para esta vacante á D. Tomas Huet y Aller, juez de primera instancia del partido de Sigüenza.

Asimismo se ha dignado nombrar á propuesta de la audiencia de Cáceres para la promotoria fiscal del juzgado de Coria, vacante por no haberse presentado á desempeñarla D. Plácido La Calle, á D. Santiago de Alba.

Igualmente á propuesta de la audiencia de Madrid ha venido en nombrar para una escribania de cámara, vacante en la misma, á D. Santos Gancedo.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Debiéndose proceder en virtud de real orden de 28 de febrero próximo pasado á la subasta de tabacos inútiles existentes en las fábricas del reino, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se espresan, se anuncia por el presente el remate para el 30 de abril próximo de doce á dos de la tarde en sala de juntas de la misma direccion.

Pliego de Condiciones.

1.ª La contrata de los tabacos inútiles se entenderá para las existencias que hay actualmente en las fábricas, y las que produzcan en el término de dos años, contados desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion.

2.ª El precio que ha de servir de base para la subasta es de 56 rs. vn. quintal ya ofrecidos.

3.ª Pagará el contratista sin dilacion en la tesoreria de Rentas de la provincia de Madrid el valor de los tabacos que reciba en las fábricas, á cuyo fin las contadurias de estos establecimientos remitirán por el correo mas inmediato á la direccion general de Rentas estancadas, certificaciones espresivas de las entregas con referencia á los recibos que debe dar el contratista ó sus apoderados.

4.^a Quedará obligado el contratista á sacar los tabacos que existan en la actualidad en el término de tres meses á contar desde el dia en que se consume el contrato, y los que produzcan las fabricas en cada uno de los dos años á que se estiende el arriendo en los tres primeros meses del inmediato.

5.^a Los tabacos inútiles, objeto de esta subasta, son los que produzcan las fabricas en sus elaboraciones, los que procedan de comisos, si no se pudiesen aprovechar en aquellas, y los que declarados en estado de absoluta inutilidad en las mismas, no puedan tener aprovechamiento alguno en ellas, excluyéndose solamente la vena y la tierra ó barreras.

6.^a Los tabacos que reciba el contratista se depositarán por cuenta de este en almacenes fuera de las fábricas, embarricados ó enserados teniendo una llave de ellos los gefes de dichos establecimientos.

7.^a El contratista dará noticia al intendente de la respectiva provincia de los buques conductores de los tabacos, fechas de sus salidas y puntos extranjeros á donde se dirijan, que deberán ser precisamente á puertos del Norte de Europa, obligándose á acreditar su llegada, descarga é introduccion con certificacion del cónsul español del puerto en que se verifique: la cual deberán presentar en el término de cuatro meses al director general de estancadas.

8.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen en envases, acarreo, almacenaje y embarque, despues de verificado su peso en las fábricas.

9.^a Lo serán igualmente los de la escritura pública que ha de otorgarse.

10. El intendente de la provincia respectiva dispondrá que por dependientes de su confianza, y de quienes pueda responder, se escolten los tabacos que salgan de los almacenes hasta el punto de su embarque, dictando las demas medidas que crea convenientes para asegurarse de que todo el tabaco se embarca y estraee.

11. El rematante ha de anticipar á la Hacienda pública 2000 rs. por lo menos por via de fianza del cumplimiento de la contrata, de los cuales se reintegrará con el valor del último tabaco que reciba al concluir los dos años de su duracion; siendo preferido en este remate aquel postor que en igualdad de circunstancias anticipe mayor suma.

12. La contrata no tendrá efecto hasta la aprobacion de S. M. y consiguiente adjudicacion. Madrid 21 de marzo de 1839. José Maria Lopez.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del corriente me traslada la Real orden siguiente:

»El Sr. Ministro de Hacienda me comunica en

17 del actual, lo que signe:—Con esta fecha digo á la Direccion general de rentas provinciales lo siguiente:—Con el objeto de proporcionarse el Gobierno algunos fondos con que hacer frente á las privilegiadas y perentorias necesidades de los ejércitos, ha celebrado en 13 del actual un contrato con el banco español de S. Fernando, del cual es una de las principales bases, el que los productos metálicos de la contribucion extraordinaria de guerra ingresen pronta é íntegramente en poder de los comisionados del establecimiento, segun está mandado. De este modo se logrará tambien el que el Gobierno pueda disponer de la parte de dichos ingresos que le corresponde, y atender con ellos á sus obligaciones, y S. M. la Reina Gobernadora á quien he dado cuenta, teniendo presente lo espuesto, y lo manifestado á este ministerio por la direccion del banco, de que ningun aviso habia recibido de sus comisionados de haber ingresado en su poder cantidad alguna, se ha dignado mandar prevenga á V. S. dé á los Intendentes las órdenes mas terminantes, á fin de que hagan que los productos metálicos de la contribucion extraordinaria que se recauden, ingresen en poder de los comisionados del banco progresiva y prontamente, comunicando para ello las oportunas prevenciones á los Ayuntamientos á fin de que aceleren la recaudacion y no demoren la entrega en tesoreria de los fondos que recauden, evitando de este modo los riesgos consiguientes á conservarlos detenidos en su poder.—Y S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que, al trasladar á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, la anterior comunicacion, le encargue de nuevo el mas puntual y esacto cumplimiento de las circulares espedidas por este ministerio en 22 y 24 de enero último, relativas á la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra, á cuyo importante objeto cooperará V. S. eficazmente por cuantos medios esten á su alcance, activando su pronta y cumplida realizacion por parte de los Ayuntamientos de esa provincia, á fin de que el producto íntegro del mencionado impuesto ingrese en poder de los comisionados del banco, con la urgencia que reclama lo privilegiado del objeto en que ha de emplearse.

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia para que penetrados del contenido de la preinserta Real orden procuren prestarle su mas esacto y puntual cumplimiento. Madrid 24 de marzo de 1839. José Maria Puig.

PARTE.

El comandante general de Burgos traslada con fecha 17 una comunicacion del comandante general de la sierra D. Gaspar Antonio Rodriguez, que habia recibido en la madrugada del mismo dia, en que da los detalles de su marcha en persecucion de Bal-

maseda, y los del alcance que habia dado su caballería á la del enemigo, de lo cual se hizo una reseña en el parte inserto en la *Gaceta* de ayer.

El espresado comandante general salió de Salas el 14 hácia Pineda de la Sierra, en cuya direccion suponía haber marchado el enemigo; pero como las señales del camino no confirmasen su idea, ofició al coronel Cheli para que dejando su infantería en Santa Cruz de Juarros, pasase con solo la caballería forzando la marcha á Huerta del Rey; disposicion que debia producir buenos resultados, siempre que dicho gefe se hallase aquel mismo dia 15 en el espresado punto. El enemigo, continúa diciendo, que se presentó marchando á la una del dia de ayer para dirigirse sin duda al citado Pineda, ha sido perseguido por mí, precisándole á bajar por Canales y Villavelayo, de donde tomó la direccion de esta villa (Neila) por la cual pasó á las nueve de la noche, dirigiéndose sin hacer alto á Quintanar: y yo, que llegué á las nueve y cuarto hice alto para pernoctar y esperar tanto á la infantería que traía, el retraso de mas de dos leguas, como los muchos caballos desherados, é igualmente al señor coronel del provincial de Laredo, el cual con la fuerza de su mando se hallaba en Huerta de Arriba con objeto de cortar al enemigo por aquella parte como lo ejecutó, y aunque desde Canales le pasé orden para que hiciese un esfuerzo á fin de apoderarse del Collado de Neila antes que el enemigo, en cuyo caso este tenia que rendirse á discrecion, esta operacion fue impracticable, porque la mucha nieve no permite aun el que se transite por aquel camino: ha tenido que venir á esta villa, á la que llegó despues que estaba mi tropa alojada.

El rebelde Balmaseda se ha portado en esta ocasion con la cobardia propia de un asesino, pues habiéndosele presentado la oportunidad de batirse con solo mi caballería, aunque inferior en número, se contentó con que sus tiradores, aprovechándose de las escabrosidades, donde los míos no podian cargarles, les hiciesen algunos disparos en el espacio de tres leguas y media que duró la persecucion á aires violentos y á la luz del dia. Mucha ha sido la decision de la tropa de mi mando, pues habiéndose alojado en Barbadillo de Herrero para dar pienso y tomar aliento, se vieron, antes de que pudiesen verificarlo, las primeras boinas del enemigo, y á los tres minutos ya estaba la compañía de tiradores de la Albuera persiguiéndole. El enemigo dejó sobre la marcha un caballo inutilizado, un mula con un saco de boinas y herraje, una yegua y otras prendas menores que omito referir. Se le han dispersado 12 infantes que habia podido reunir, y últimamente se ha rescatado á D. Domingo Jijon y Rodriguez, subteniente de la compañía de carabineros francos de Ciudad-Rodrigo al cual llevaban entre filas y en un estado miserable de desnudez para ser fusilado.

Concluye su parte el comandante general de la sierra manifestando ser las ocho de la mañana, y que en aquel momento emprendia la marcha en direc-

cion del Quintanar para no dar lugar á que el enemigo se repusiese; y que el coronel del provincial de Laredo se dirigia por Huerta de Rey á Salas.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.—INJERTOS.

Continua el articulo inserto en el número anterior.

Antes ó despues de haber preparado esta rama se sierra el pie del árbol ó la rama gorda, por la parte que se juzga mas á propósito, con tal que en este lugar la corteza esté sana, lisa y unida. Despues de haberla serrado, la superficie del tronco ó de la rama queda áspera y escabrosa; entonces se alisa la cortadura de modo que los poros y las vetas de la madera se perciban distintamente. Pero no creo que sea indispensable esta cepilladura del tronco, y aun tengo pruebas de lo contrario, por esperiencia propia; sin embargo, convengo en que así debe practicarse, porque á medida que se forma el repulgo de las dos cortezas, vuelve este á cubrir con mas facilidad la cortadura cuando es lisa que cuando está áspera.

Tratemos ahora del modo de introducir la cuña de la pua en el tronco. Si este ó la rama que se ha de injertar, son pequeños, entonces se escoge una rama que sea de un volúmen igual, poco mas ó menos, y se corta á manera de pico de flauta, de modo que le quede un poco de corteza de ambos lados, y que corresponda al tronco ó á la de la rama cuando se injerta. Un cuchillo ó una podadera bastan para hacer la hendidura, y para este efecto se apoya el corte del instrumento en medio del árbol ó de la rama, despues se dan unos golpes no muy fuertes, con un mazo ó martillo en el revers del cuchillo, ó de la podadera, se hiende el tronco bastante profundamente para que toda la parte de la rama cortada en forma de cuña pueda entrar en esta abertura, y aun mas para poder substituir al instrumento cortante, cuando se saque, una cuña pequeña de madera seca y dura, que mantenga separados los labios del tronco ó de la rama, y facilite la introduccion del injerto. Despues que este está bien colocado se saca suavemente la cuña, y se unta todo con el barro de injeridores, ó con arcilla ó musgo, que se cubre con un lienzo, y se sujeta con paja, junco ó mimbres.

El unguento de injeridores es preferible á cualquiera otra cosa, porque no se le abren grietas, ni se reduce á polvo, ni se deslie con el agua, é impide todos los casos posibles el contacto del aire que dañaria á la herida. Para conseguir el fin de esta operacion es preciso colocar el injerto con mucho cuidado, y de modo que su corteza corresponda directamente á la del tronco; pero como esta regularmente es mas gruesa que la otra, convendrá introducir

el injerto de modo que la corteza del tronco sobresalga de la otra en la parte exterior. Si por el contrario la corteza del injerto fuese mas ancha que la del tronco, lo que raras veces sucede, entonces esta última debe sobresalir un poco de la del tronco; porque la soldadura é identificacion se efectuan solamente en la corteza y no en la parte leñosa, y la prueba es, que si despues de cinco ó seis años de haber injertado un árbol se abriese por el lugar de la insercion, hallariamos que la madera ó cuña del injerto estaba fuertemente oprimida, pero que no habia crecido ni engordado cosa alguna.

Si queremos injertar un tronco que tenga tres ó cuatro pulgadas de diámetro, debemos colocar en él por lo menos dos puas, opuesta una á otra.

Cuando hay que injertar un tronco cuyo diámetro no admite por pequeño mas que un pua, aconsejan muchos autores no hender al árbol hasta el corazon; no obstante yo he injertado manzanos y perales de este diámetro, sirviéndome de un hacha pequeña para hacer la incision transversal, y han preso muy bien; la primera especie de injerto de cachado debia justificar esta operacion. Sé muy bien que muchos se contentan con hacer la incision á un lado solo del tronco, y no le rajan transversalmente como propongo: sin embargo, me parece que el corte transversal en este caso reúne mas ventajas, porque la corteza del injerto se halla unida por ambos lados á la del tronco. El único inconveniente que puede presentarse es el encontrar una rama tan gruesa como el tronco, pero los injertos de canutillo ofrecen la misma dificultad, y no se tiene por difícil de vencer. La segunda ventaja de este método es el que se puede apretar el injerto cuanto se quiera, pues como los dos lados del tronco empujan contra él, podemos aumentar ó disminuir la presion segun lo conveniente, apretando la ligadura para el primer caso, é introduciendo una cuña pequeña de madera para moderar la presion á nuestro gusto; y como en este caso la corteza y la madera de uno y otro se tocan en una infinidad mas de puntos, es mas fácil que prenda así el injerto que cuando se introduce solo en un lado. Se me objetará sin duda que por el método ordinario de que vamos á hablar, no se hace al árbol una herida tan grande: es verdad; pero como se puede aplicar el remedio inmediatamente despues del daño, no creo que resulte ningun inconveniente. La experiencia demuestra estas cosas mejor que todos los ratiocinios.

(Se continuará).

ANUNCIOS.

Direccion General de Rentas Provinciales.—Habiendo resuelto S. M. en Real orden de 18 del corriente que permanezca abierta la subasta para el arrendamiento en participacion de los derechos de puertas y aguardientes que se devengan en esta cor-

te, se hace saber al público por medio de este anuncio, á fin de que todas las personas que quieran interesarse en dicha subasta puedan hacer por escrito las proposiciones que estimen convenientes, sin separarse del tipo de 32.244,843 rs. 9 mrs. vn. al año, ni de las condiciones prescritas en las reales órdenes de 13 y 30 de octubre último, presentándolas ó remitiéndolas á la Direccion general de rentas provinciales. Madrid 21 de marzo de 1839.—Domingo Jimenez.

A consecuencia de orden especial de la Escma. Diputacion provincial, se ha dado por vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Griñon, cuya dotacion consiste en cuatro reales diarios, y doscientos y cuarenta para alquileres de casa, pagado todo por el Ayuntamiento, y ademas las retribuciones de los niños. Los que aspiren á obtener dicha plaza, acudirán por medio de solicitud documentada, que dirigirán al presidente del Ayuntamiento constitucional de la espresada villa, franca de porte, en término de quince dias, contados desde el de la fecha de este periódico.

Para proceder el Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de Alarcon á la formacion del reparto de la contribucion ordinaria y utensilios, correspondiente al año presente de 1839, se hace saber á todos los hacendados forasteros que posean fincas en su poblacion y jurisdiccion, se presenten á dar relacion jurada de las utilidades que hayan tenido en el año próximo pasado de 1838. En la inteligencia, que de no verificarlo en el término de diez dias desde el de este anuncio, en la secretaria de Ayuntamiento se procederá á dicho reparto y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los vecinos de Madrid que no hayan pagado la contribucion de guerra se presentarán el sábado 29 del corriente, y de no pagarla sufrirán el apremio que les corresponda.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.